



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Ushuaia, **25 JUN 2012**

VISTO: El Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP. PR. N° 102/12, caratulado: **"S/PRESENTACION DE LA SRA. LORENA CECILIA GONZALEZ"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la nombrada, el día 02/05/12 solicita en forma concreta, en los términos del Artículo 107° Incisos "a", "b" y "c" de la ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo, la suspensión de los efectos de la Resolución Plenaria N° 117/12 del 09/04/12 en virtud de que, en el marco del Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición llamado mediante Resolución Plenaria N° 251/11 del 05/08/11 se procedió a designar para ocupar el cargo concursado a la Señora Vilma Lorena BOSCOVICH, (DNI. N° 24.162.097).

Que, la titular de autos, de acuerdo al orden de mérito y puntaje obtenidos en el marco del procedimiento de selección de personal llevado adelante en Expediente del Registro de este Tribunal Letra T.C.P. PR. N° 140/11 caratulado: s/ Llamado a Concurso Abierto para Incorporar 1 Empleado Administrativo Para el Area Secretaría Legal, integró la terna emergente del mismo.

Que, en virtud de ello, resulta ésta ser titular de un interés directo y personal en la eventual revocación, en sede judicial, de la Resolución Plenaria N° 117/12, mediante la que, como corolario de dicho procedimiento de selección, se designa para ocupar el cargo concursado a la nombrada.

Que, consecuentemente, corresponde tener a la misma por debidamente legitimada para solicitar la suspensión de la ejecución de dicho acto administrativo en los términos del Artículo 107° de la LPA.

Que, el referido acto administrativo, de acuerdo a lo estatuido por el Anexo I Punto B, Apartado IV de su par N° 251/11 es de carácter irrecurrible, extremo que

4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° ...191...



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

implica que, en el caso concreto, se encuentre agotada la instancia administrativa y expedita la judicial.

Que, consecuentemente, a partir del día hábil siguiente al de comunicación a la Sra. GONZALEZ de la Resolución Plenaria N° 117/12 (10/04/12), se encuentra transcurriendo el plazo de noventa (90) días hábiles administrativos conferido por el Artículo 24° del CCA. para dar inicio a la acción contencioso administrativa.

Que, dentro de este marco, el Artículo 19° del CCA. requiere a fin de solicitar, con carácter de medida cautelar, la suspensión de la ejecución del acto administrativo, siempre y cuando pueda ser objeto de recurso que, previamente, tal petición se efectúe en sede administrativa y haya sido denegada o que transcurrido un tiempo razonable desde su formulación se encuentre sin resolver.

Que, a tenor de la citada disposición, en virtud del carácter irrecurrible del acto administrativo plenario cuya presunta nulidad se invoca, si bien la titular de autos se encontraba habilitada para solicitar directamente en sede judicial la suspensión de la ejecución de la resolución plenaria en crisis, en forma previa o concomitante, con la interposición de la demanda de revocación, nada impide que, aún en este supuesto y a elección del administrado, tal pretensión, como sucede en autos, sea esgrimida en sede administrativa, debiendo la administración resolverla positiva o negativamente en forma fundada.

Que, lo antes expresado, obedece a razones de interés público, toda vez que directamente se vincula con el mismo, la circunstancia de que la administración en todo momento debe velar por la legitimidad del accionar administrativo.

Que, la titular de autos el 24/04/12 dentro de los nueve (09) días hábiles contados a partir de la toma de conocimiento del acto administrativo en crisis, solicita a este Tribunal de Cuentas tomar formal vista de las actuaciones.

Que, este extremo, de haber sido prevista en el marco del procedimiento de selección, una instancia recursiva, naturalmente hubiera determinado la suspensión del transcurso plazos legales fijados al efecto.

Que dicho estado de cosas se mantendría hasta tanto se formalice o venza el plazo fijado para que se haga efectiva la vista solicitada.

Que, en virtud de ello, haciendo efectivo, el derecho constitucional de defensa en juicio, considerando que, en autos la solicitud de suspensión fue impetrada



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **191**



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

dentro del plazo expresamente fijado para tomar vista, corresponde, por las razones antes expresadas, tener a la misma, por interpuesta en debido tiempo.

Que, en el acto administrativo plenario de convocatoria, en forma clara precisa y contundente se establece que los postulantes deberán cumplir los requisitos y someterse a los procedimientos y cronogramas que contempla el Anexo I que forma parte integrante del mismo.

Que, mediante el mismo, además se procede a designar a los integrantes de la Comisión de Evaluación cuyo cometido fue llevar adelante el procedimiento de selección desde su inicio hasta la confección y elevación a la superioridad de los listados que contengan el orden de mérito que, en cada caso, hayan obtenido los postulantes que superaran el puntaje mínimo de cuarenta y cinco (45) puntos fijado para la instancia de oposición escrita y de aquellos que, por no superar dicho puntaje mínimo, resultaron excluidos del referido procedimiento.

Que, como recaudo de publicidad, se ordena publicar el llamado a concurso por dos (02) días, en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos (02) diarios locales, aprobándose al efecto el texto del Edicto que, como Anexo II, forma parte integrante de la referida Resolución Plenaria y del que también se desprende que los interesados podrán recabar información y retirar las bases y condiciones en el domicilio legal de este Tribunal de Cuentas.

Que, por otra parte, en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 251/11 se contempla el marco reglamentario aplicable al procedimiento de selección convocado, y al que deben ajustar su obrar, tanto la Administración como todos y cada uno de los participantes.

Que, entre otros ítems, en dicho Anexo expresamente se contemplan las exigencias mínimas requeridas para acceder al cargo concursado, el temario de examen, los requisitos de admisibilidad formal de cada presentación, los recaudos a cumplimentar para la confección del listado de participantes válidamente inscriptos, los plazos para su publicación e impugnación, los puntajes máximos a asignar al examen de oposición escrito y a la antigüedad en la administración pública en cada caso acreditada, la forma de obtención del puntaje total y de establecer el "Orden de Mérito" final, los plazos de publicación, la vía recursiva disponible contra el mismo, las pautas para la obtención de la terna etc.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 191



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que, como corolario de todo el procedimiento a desarrollar en el marco del concurso al que se llamara mediante Resolución Plenaria N° 251/11, las disposiciones reglamentarias del mismo expresamente ponen en cabeza del órgano de gobierno y administración de este organismo de control la potestad, claramente discrecional, de designar, entre los integrantes de la terna compuesta por aquellos postulantes que ocupen los primeros tres (03) lugares del orden de mérito obtenido en el concurso a aquel que, a su leal saber y entender, finamente sea designado para desempeñarse en el cargo concursado.

Que, es a dicho plexo normativo de naturaleza reglamentaria al que, en forma primigenia, cabe remitirse para resolver toda cuestión vinculada con la actividad administrativa llevada adelante en el marco del concurso convocado por Resolución Plenaria N° 251/11 y sólo en caso de silencio, laguna, o ambigüedad del mismo, habrá de abrevarse en las disposiciones de las Leyes (P) N° 141 (de Procedimiento Administrativo) y N° 22.140 (Régimen Jurídico Básico de la Administración Pública).

Que, el simple hecho de la inscripción, permite presuponer el pleno conocimiento de todas las disposiciones reglamentarias que lo rigen y su consecuente consentimiento, extremo este reforzado por la circunstancia de que, ninguno de los postulantes, inclusive quién hoy invoca la existencia de un presunto e inexistente agravio en virtud de lo resuelto en definitiva por Resolución Plenaria N° 117/12 del 09/04/12 oportunamente cuestiono o solicitó la formulación de aclaraciones sobre los alcances a otorgar al mismo.

Que, tal y como consta a fojas 611/618 del expediente administrativo en que tramitó el llamado a concurso, entre los días Martes 09/08/11 y Viernes 12/08/11 se dio acabado cumplimiento a la exigencia de publicidad del llamado a concurso, formalizado mediante Resolución Plenaria N° 251/11, lo que ratifica la conclusión antes vertida.

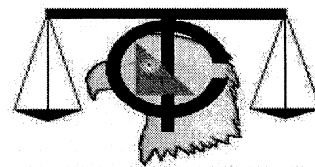
Que, según se desprende de Nota Interna N° 135/11 Letra S.P. T.C.P. agregada a fojas 472/473 del 15/08/11 y documentación agregada a fojas 32/471, todas de las actuaciones administrativas en la que tramitara el concurso, inicialmente se inscribieron cuarenta y cuatro (44) postulantes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA

BAJO EL N° **191**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que, mediante Acta de fecha 15/08/11 y sus Anexos I y II, agregados a fojas 474/477 del expediente en que tramitara el procedimiento de selección, la Comisión Evaluadora en cumplimiento a lo establecido por el Punto B Apartado IV, Párrafo 1ero. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 251/11 confecciona los listados de postulantes válidamente inscriptos y de aquellos que resultaron excluidos por incumplimiento de diversos extremos formales, ascendiendo los mismos a cuarenta (40) y a cuatro (04) postulantes respectivamente.

Que, publicitados dichos listados, uno de los postulantes excluidos solicitó la revisión de dicha decisión y su posterior inclusión entre aquellos que, fueran considerados como válidamente inscriptos.

Que, la Comisión de Evaluación hace lugar a lo peticionado atento a las razones esgrimidas en acta de fojas 485 de las actuaciones en que tramitó el procedimiento de selección a fin de garantizar y favorecer el principio de concurrencia, elevándose de tal forma, el total de postulantes válidamente inscriptos a cuarenta y uno (41).

Que, según lo dispone el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 251/11 en su Punto B, Apartados I y VI, último párrafo, y consta en instrumentos de fojas 486/487 de las actuaciones administrativas en las que tramitara el concurso, el día 23/08/11 a las 14,00 horas, se reúne la comisión de evaluación a fin de dar cumplimiento a la instancia de oposición escrita compareciendo los postulantes individualizados y que suscriben el acta de rigor, obrando a fojas 488/554 de las referidas actuaciones, la totalidad de los exámenes de oposición con su respectiva calificación.

Que, mediante acta de fecha 02/09/11 agregada a fojas 557/557 de las actuaciones en que tramitara el concurso, la Comisión Evaluadora, en cumplimiento de lo dispuesto por el Punto B, Apartado I del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 251/11, procede a calificar a cada uno de los exámenes de oposición.

Que, en ese acto asigna, a cada uno de dichos exámenes, el respectivo puntaje hasta un máximo de noventa (90) puntos excluyendo del procedimiento de selección a aquellos postulantes que no superaron el 50% por ciento de dicho máximo (45 puntos).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 191



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que, a renglón seguido, atribuye a cada postulante, el puntaje que le corresponde por la antigüedad en la administración pública acreditada, hasta un máximo de diez (10) puntos (Punto B, Apartado III, Anexo I Resolución Plenaria N° 251/11) para por último establecer el "Orden de Mérito" final sumando ambos puntajes (Punto B, Apartado IV del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 251/11).

Que, en ese acto, tal y como consta en el acta referida, y se plasma a fojas 558/559 del expediente en que tramitara el procedimiento de selección la Comisión Evaluadora, en dos (02) cuadros anexos conforma el "Orden de Mérito" obtenido por cada uno de los postulantes que superaron la exigencia mínima establecida para la instancia de oposición escrita (Anexo I) como así también el listado de "Postulantes Excluidos" (Anexo II).

Que, de acuerdo a la documentación antes citada, los tres (03) primeros lugares del "Orden de Mérito" fueron ocupados por los siguientes postulantes: 1°.- Lorena Cecilia GONZALEZ (noventa (90) puntos); 2°.- Vilma Lorena BOSCOVICH (setenta y cinco (75) puntos) y 3°.- Gustavo Eduardo SALA (setenta (70) puntos).

Que, elevadas las actuaciones a la superioridad, el Plenario de Miembros, por Resolución N° 301/2011 del 07/09/11, conforme los listados que, como Anexos I, II, y III, la integran (fojas 560/564 de las actuaciones en que tramitara el procedimiento de selección) manda comunicar a cada uno de los postulantes que participaron en el examen de oposición, el orden de mérito en cada caso obtenido y de corresponder su exclusión (Artículo 1°).

Que, en dicho acto administrativo, también se dispone hacer saber a los mismos, la terna resultante del procedimiento de selección, según la cual, y una vez firme la misma, en su oportunidad, se resolverá el cargo concursado (Artículo 2°).

Que, la referida Resolución Plenaria fue notificada en forma fehaciente a la totalidad de los postulantes que participaron en dicha instancia mediante cédula diligenciada en los domicilios especiales constituidos al efecto (fojas 565/588 de las actuaciones administrativas).

Que, vencidos los plazos para recurrir el "Orden de Mérito" en cada caso obtenido y la terna emergente del mismo estatuida por el Punto B, Apartado V, 2 "a" del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 251/11 sin que, en su contra se haya formalizado presentación alguna, conclusión esta también extensiva al listado de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 1191



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

excluidos, en cumplimiento de la manda prevista por el último párrafo del Punto B. Apartado IV del Anexo y Resolución en referencia, se cita a los postulantes que integran la terna, a concluir al domicilio de este órgano de control el día Viernes 04/11/11 entre las 12,00.- y 13,00.- horas con el objeto de formalizar la pertinente entrevista con el Plenario de Miembros, producido dicho acto, tal y como consta a fojas 594 de las actuaciones en que tramitara el concurso, cada uno de los presentes firmó el acta que certifica dicho acto.

Que, como conclusión del procedimiento de selección de personal llevado adelante en el seno de este Tribunal de Cuentas, en el marco del concurso convocado por Resolución Plenaria N° 251/11 mediante su par N° 117/12 del 09/04/12, legítimamente se resuelve designar entre los integrantes de la terna establecida al efecto a la Sra. Vilma Lorena BOSCOVICH en el cargo de Asistente de la Secretaría Legal - Categoría B3, a partir de la fecha de aceptación de su renuncia como Agente de la Administración Central (Artículo 1°), disponiéndose su notificación a la nombrada (Artículo 2°) y comunicar lo resuelto a los dos (02) restantes integrantes de la terna (Artículo 3°).

Que, a la luz de los antecedentes que en extenso se mencionan en los párrafos precedentes, y en forma diáfana surgen del simple cotejo de todas y cada una de las constancias insertas en el Expediente Letra T.C.P. Pr. N° 140/11 en el que tramitara el concurso convocado por Resolución Plenaria N° 251/11 el accionar de este Tribunal de Cuentas se ha ajustado estrictamente a las pautas reglamentarias que expresamente se encuentran establecidas en el Anexo I de dicho acto administrativo.

Que, tal marco normativo reglamentario, cumplida la totalidad de las etapas de desarrollo del procedimiento de selección de personal, como ya se dijera expresamente dispone que *"...Los tres primeros integrarán una terna, en base a la cual el Plenario de Miembros resolverá la designación en el cargo concursado, llevando a cabo una entrevista en la cual también se efectuarán evaluaciones técnicas, pudiendo requerir a tal fin los informes que crea convenientes. La resolución del Plenario, salvo error materia, será irrecurrible..."*.

Que, la resolución final adoptada, coronando este legítimo procedimiento se enmarca, sin admitir respecto a este tópico, discusión alguna, claramente dentro del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 191



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

legítimo ejercicio de facultades discrecionales que expresa y taxativamente contempla el propio marco normativo que le resulta aplicable.

Que, tal potestad, no sólo era previamente conocida y aceptada por la totalidad de los postulantes inscriptos, sino que, formalizado el examen de oposición escrito, fue nuevamente comunicada en forma fehaciente a los mismos en oportunidad de notificarse a cada uno de ellos el orden de mérito obtenido, la terna resultante y las exclusiones producidas, tal y como expresamente lo dispone la Resolución Plenaria N° 301/11 del 07/09/11.

Que, de acuerdo a lo estatuido por las bases y condiciones particulares establecidas para el desarrollo del procedimiento de selección llevado adelante, en concordancia con lo sostenido por prestigiosa doctrina y jurisprudencia, tanto provincial como nacional, una vez obtenido el correspondiente orden de mérito e individualizados los integrantes de la terna dentro de la cual surgirá finalmente el postulante que ocupe el cargo concursado, queda expresamente atribuida al Plenario de Miembros del Tribunal de Cuentas, la potestad discrecional de hacerlo libremente de acuerdo su leal saber y entender, sin que el puntaje y orden de mérito final en cada caso obtenido, lo condicione, o imponga hacerlo de una manera determinada.

Que, en esta instancia, resulta menester dejar sentado que, el ejercicio de una facultad discrecional, en tanto y en cuanto, como aquí sucede, no fuera manifiestamente arbitrario o irrazonable, no puede ser objeto de revisión en sede jurisdiccional.

Que, comunicado que fuera el acto administrativo de designación de la Señora **Vilma Lorena BOSCOVICH**, en el cargo objeto de concurso a la Señora **Lorena Cecilia GONZALEZ**, la misma solicita a este organismo de control la suspensión de los efectos del acto en virtud de lo normado por el Artículo 107° incisos "a"; "b"; y "c" de la Ley de Procedimiento Administrativo.

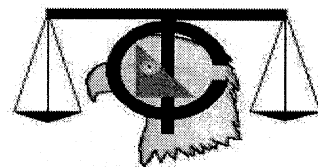
Que, a juicio de la nombrada, a tenor de la norma invocada, la referida resolución plenaria causa o puede causarle daños o perjuicios graves o de difícil o imposible reparación (inciso "a"); con su ejecución se estaría produciendo un daño proporcionalmente mayor que los perjuicios que la suspensión pudiere causar al interés público (inciso "b") y la nulidad del acto administrativo, cuya producción de efectos se pretende suspender, en su particular óptica, es manifiesta (inciso "c").



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA

BAJO EL N° **191**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que, a fin de que, en sede administrativa se considere y eventualmente se pueda hacer lugar a una pretensión, en virtud de la que, como sucede en autos, se tenga por objeto lograr la adopción de una medida de naturaleza excepcional y de extrema gravedad como lo es obtener la suspensión de los efectos de un acto administrativo por ella expedido, la misma debe ser fundada en forma suficiente y acabada.

Que, la Resolución Plenaria N° 117/12, como todo acto administrativo dictado en el ámbito provincial tal y como expresamente lo estatuye el Artículo 105° de nuestra LPA. goza de **presunción de legitimidad y tiene carácter ejecutorio**, encontrándose la administración plenamente facultada para ponerlo en práctica por sus propios medios.

Que, tales extremos determinaron que, en nuestro ordenamiento jurídico, el legislador haya previsto expresamente que, en principio, la interposición de recursos no suspenda la ejecución del acto ni sus efectos (Art. 106° LPA.).

Que, consecuentemente, las eventuales irregularidades que pudieran afectar a la referida Resolución Plenaria, deben ser alegadas, y por lo menos sumariamente probadas, por quién invoque que su emisión provoca la afección de un derecho subjetivo o interés legítimo de su titularidad.

Que, respecto a la presunción de legitimidad de la que goza este acto administrativo de naturaleza plenaria, conforme con lo expresado por el Dr. Tomás Hutchinson en su obra "Procedimiento Administrativo de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", atento a que, el obrar de la administración durante el desarrollo y hasta la conclusión del procedimiento de selección se ajustó estrictamente a la normativa reglamentaria establecida al efecto, corresponde colegir que, en el caso concreto, se han respetado en forma previa a su emisión, todos y cada uno de los motivos de orden formal (garantías subjetivas o objetivas que preceden a su emisión y contenidas en la LPA.) como así también de orden substancial derivadas de la regla constitucional que consagra la validez de los actos estatales.

Que, el invocado Artículo 107° de la LPA., conforme a las características y principios referidos, no le impone a la Administración disponer la suspensión sino que, deja a su discreción hacerlo o no, aunque, cualquiera sea la solución adoptada, siempre debe hacerlo en forma fundada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **191**



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que, si analizan en profundidad las razones, fundamentos o argumentos que avalan la pretensión de suspensión de los efectos de la Resolución Plenaria N° 117/12 del 09/04/12 mediante la que se designa a la Sra. Vilma Lorena BOSCOVICH (DNI. N° 24.162.097) para ocupar el cargo oportunamente concursado se advierte sin temor a incurrir en equivocación alguna que, los mismos no son tales, son inadmisibles y carecen de entidad suficiente para justificarla.

Que, de la simple lectura del escrito mediante el que se pretende obtener la suspensión del referido acto administrativo, luego de invocarse en su objeto la norma y presuntas causales en virtud de las que se pretende dar sustento al mismo, en el acápite relativo a los hechos se hace un breve relato de aquellos que se entienden relevantes a tal fin, para luego concluir dogmáticamente, en forma acertiva y redundante, reiterando prácticamente el texto de los incisos "a", "b" y "c" del Artículo 107° de la LPA. que, a su juicio, procede la suspensión de la ejecución de la Resolución Plenaria N° 117/12 **"...por causar a la titular de autos daños y perjuicios graves o de difícil reparación (inc. a), a la vez que, con su ejecución, se causará un daño mayor que los perjuicios que la suspensión pudiere acarrear al interés público (Inc. b) y además por que, la nulidad del acto, es manifiesta (Inc. c)".**

Que, la Señora GONZALEZ opina sin brindar razón u elemento de juicio alguno sobre el particular que, el acto administrativo plenario en crisis es manifiestamente nulo, cuando por el contrario, de la simple lectura del texto expreso de las bases y condiciones a las que se ajustó el desarrollo del concurso llamado por Resolución Plenaria N° 251/11 (Anexo I) y de todo lo actuado en el marco del mismo no surge directa ni indirectamente que, el accionar de este Tribunal de Cuentas se haya apartado de las referidas disposiciones reglamentarias.

Que, en ausencia de argumentos de hecho y de derecho que, medianamente avalen tan temeraria conclusión, esta termina o por constituir, ni más ni menos, que una mera opinión de la nombrada, carente de todo elemento probatorio que la avale y consecuentemente de una endeblez y pobreza supinos.

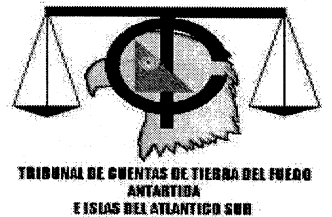
Que, en definitiva, las opiniones vertidas en el libelo aquí analizado, trasuntan una mera discrepancia subjetiva con lo dispuesto por la Resolución final adoptada en el marco del concurso en el que participara la Señora GONZALEZ.

f



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **191**



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que, este Tribunal de Cuentas por la simple, sencilla y no negada razón de que la titular de autos haya obtenido el puntaje más alto y consecuentemente ocupara el 1er. lugar en el Orden de Mérito finalmente establecido, no se encuentra obligado a designarla en el cargo concursado.

Que, tal logro, merecido por cierto, sólo la habilitó a integrar la terna aspirantes dentro de la que, posteriormente, la autoridad máxima de gobierno y administración de este Tribunal de Cuentas, previa entrevista individual con cada uno de los integrantes de la misma, seleccionaría a quién finalmente sería designado para desempeñarse en el cargo concursado, circunstancia esta por demás conocida y aceptada por la Señora GONZALEZ.

Que, en virtud de todo ello, no se observa que se haya ocasionado menoscabo o agravio a algún interés legítimo o derecho subjetivo de titularidad de la Señora GONZALEZ, por la circunstancia de que, el Plenario de Miembros, ejerciendo facultades discrecionales emergentes del marco normativo reglamentario aplicable al procedimiento de selección de personal en el que ésta participara, por Resolución N° 117/12 del 09/04/12, haya designado a la Señora Vilma Lorena BOSCOVICH (DNI. N° 24.162.097) para ocupar el cargo concursado.

Que, el Dr. HUTCHINSON en su obra Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur" ha dicho a este respecto: ***"...Si es manifiesta la nulidad es por que el vicio o defecto resulta notorio o patente y surge del propio acto, sin necesidad de que deba efectuarse otra cosa que la más simple de las investigaciones de hecho: una mera constatación..."***.

Que, estos supuestos de ninguna manera se configuran en relación a la resolución en crisis y demuestran, la ligereza con la que se interpreta el inciso invocado como fundamento de lo peticionado.

Que, por otra parte, de conformidad con lo opinado por el referido autor, la potestad que tiene la administración de suspender la ejecución del acto viciado no es absoluta, sino que reconoce ciertos límites, entre ellos, aquel que determina que cuando el acto no puede ser revocado, tampoco puede ser suspendido, y en ese orden de ideas, ha de tenerse en cuenta que, en principio, sólo pueden revocarse de oficio aquellos actos administrativos que adolezcan de vicios que determinen su nulidad



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **191**



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

absoluta (Art. 113° LPA), extremo este último que no se verifica en relación a la resolución plenaria en crisis.

Que, en cuanto a la genérica afirmación de que la ejecución del acto, ocasiona a la Señora GONZALEZ, daños o perjuicios graves o de difícil o imposible reparación, resulta al respecto menester dejar expresamente sentado que, pesa en cabeza de quién alega su existencia el acreditar en forma fehaciente los extremos invocados y su gravedad, extremo que no se verifica en el caso concreto.

Que a análoga conclusión corresponde arribar en relación a la sola manifestación de que, la eventual ejecución del acto de designación, eventualmente pueda causar un daño proporcionalmente mayor al interés público que los perjuicios que la suspensión le pudiese acarrear.

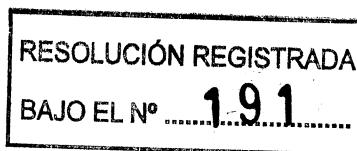
Que, no existe, ni ocasiona daño alguno a la titular de autos, el simple hecho de haber procedido a designar a tenor de las disposiciones reglamentarias a las que se ajustó el desarrollo del proceso de selección, a otro de los integrantes de la terna para ocupar el cargo concursado, atento a que, tanto ella, como los restantes integrantes de la misma, no adquirió, ni en ningún momento resultó ser titular del derecho a designación, sino que, precisamente por integrar la referida terna se encontraba en una situación espectral a este respecto.

Que, al enmarcarse todo el accionar de la Administración dentro de las pautas reglamentarias específicamente establecidas, inclusive, en lo atinente a la emisión del acto administrativo de designación expedido como conclusión del procedimiento de selección de personal, sin lugar a duda alguna, plenamente conocidas y aceptadas por la Señora GONZALEZ, de ninguna manera existe afección o menoscabo al interés público que su ejecución pudiese causar, por lo que, mal puede existir por por ello un perjuicio mayor a dicho interés, que el que pueda producir su suspensión.

Que, el "Interés Público" puesto en juego en el caso concreto precisamente se centra en la circunstancia de que, el obrar de la administración, se haya ajustado al marco normativo que le sirve de base, conducta esta estrictamente verificada e indubitable respecto a todas y cada una de las instancias del desarrollo del concurso convocado por Resolución Plenaria N° 251/11 conforme el Anexo I de la misma.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que, las razones de interés público que justifican el ejercicio de la denominada auto tutela administrativa, en virtud de la que, la administración de oficio o a pedido de parte, con las limitaciones que le impone el ordenamiento jurídico, puede revocar por razones de ilegitimidad y consecuentemente suspender la ejecución de un acto administrativo, precisamente radican en la necesidad de preservar la juridicidad del mismo, esto es, como sucede respecto a la Resolución Plenaria N° 117/12 que resulte ajustado a derecho.

Que, habiéndose verificado en el caso concreto que todo el proceder de esta administración se ajusto al marco normativo de naturaleza reglamentaria que le era aplicable, no habiéndose arrimado elemento de juicio alguno que, por lo menos indirectamente, pueda hacer presumir la existencia de algún tipo de ilegitimidad en todo el desarrollo del procedimiento de selección y no advirtiéndose un ejercicio arbitrario o irrazonable de sus facultades discrecionales al expedir el acto administrativo de designación, corresponde concluir que la pretensión de suspensión aquí ventilada resulta claramente inadmisibile.

Que, en todo caso, eventualmente en autos, nos encontramos en presencia de la afección de presuntos intereses privados, de titularidad de la nombrada quién, entrando en franca contradicción con las conductas desplegadas durante todo el desarrollo del procedimiento de selección ahora pretende hacer valer los puntajes y ubicación en el orden de mérito finalmente obtenidos, intentando hacer primar su particular criterio interpretativo, sobre potestades de naturaleza discrecional del Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas expresamente atribuidas por la normativa aplicable al mismo, nunca cuestionado por la Señora GONZALEZ.

Que, como colofón de ello, por las interpretaciones y opiniones de indudable naturaleza subjetiva vertidas en el libelo aquí analizado, sin ningún tipo de fundamento que las avale, ni ofrecer u acompañar prueba alguna que permita corroborarlas, por resultar las mismas claramente insuficientes para enervar la presunción de legitimidad y el carácter ejecutorio de los que se encuentra impregnada la Resolución Plenaria N° 117/12 del 09/04/12, va de suyo que no corresponde acoger favorablemente la pretensión aquí ventilada.

Que, por todo lo expresado, doctrina y jurisprudencia aplicable al caso que nos ocupa, debe rechazarse sin más trámite por inadmisibile la solicitud de suspensión



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°191.....



de la ejecución de la Resolución Plenaria N° 117/12 interpuesta por la Señora Lorena Cecilia GONZALEZ.

Que, fue emitido el informe legal T.C.P. C.A. N° 111/12 y se comparte íntegramente lo dictaminado por el Cuerpo de Abogados.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos; 26° Inciso “b”, 27° concordantes y subsiguientes de la Ley Provincial N° 50, Artículos 12°, 148°, 149°, 150° de la Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por inadmisible la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución Plenaria N° 117/12 del 09/04/12 mediante la que, en el marco del Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución Plenaria N° 251/11 del 05/08/11, tramitado en Expediente Letra TCP. Pr. N° 140/11 caratulado “s/Llamado a Concurso Abierto de Oposición y Antecedentes para cubrir 1 cargo de Asistente de Secretaría Legal” se designó a la Señora Vilma Lorena BOSCOVICH (DNI. N° 24.162.097) en la Categoría B 3 del escalafón de este organismo formulada en virtud de lo Dispuesto por el Artículo 107° Incisos “a”, “b” y “c” de la Ley 141 por la Señora Lorena Cecilia GONZALEZ (DNI. N° 24.963.916), ello en virtud de los motivos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente Resolución por intermedio de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario, a la Señora Lorena Cecilia GONZALEZ, (DNI, N° 24.963.916) en el domicilio especial por ella constituido en la calle de las Bahías N° 90 Barrio Bahía Cauquén de la Ciudad de Ushuaia, conforme lo normado por el Artículo 53° siguientes y concordantes de la Ley N° 141 de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 3°.- Hacer saber a la Señora Lorena Cecilia GONZALEZ (DNI. N° 24.963.916) que el presente acto administrativo agota la vía administrativa y que podrá interponer dentro del plazo de noventa (90) días hábiles judiciales a partir del



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°191.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

día siguiente a su notificación la pertinente acción contencioso administrativa conforme lo previsto por los Artículos 7° inciso “a”, 3°, 24° y concordantes de la Ley Provincial N° 133.

ARTICULO 4°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia, Cumplido Archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 191 /2012.-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia